

Dec. No. 2193, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9643 del 16 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2193

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Martha Nieves Grullón Suro, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Altagracia Luna Vda. Luna, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

3) María Altagracia Jiménez Minaya, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con cuarentinueve centavos (RD\$203.49) mensuales;

4) Altagracia Alemany Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

5) María Isabel Ramírez de Piña, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

6) Pascuala de los Santos de Francisco, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Alejandro Antonio Portes Paulino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Ramona Saviñón, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Hilda María Moya de Rincón, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

10) Rafael María García Castillo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Lourdes María Solano, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Marina Josefa Torres de Abreu, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO